



Correo y Telecomunicaciones Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 2128
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 761

PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAS H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas
 Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI	Viernes 29 de Noviembre de 1958 N° 95	B. Judicial-Año XXIII
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210	Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
	EJEMPLAR LEY 11.723	

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1750 — (Dcto. N° 1805)

**COLEGIO «VIRGEN DE BELEN» —
 ACUERDANSE FONDOS PARA
 PROSECUCION DE OBRA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1°.—Acuérdase al Colegio «Virgen de Belén», la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 200.000 m/n.), para ser invertidos en la prosecución de las obras de construcción del Colegio «Virgen de Belén», ubicado en la Villa de Belén de esta Provincia.

Art. 2°.—Los gastos que demande la presente ley, será extraído de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Quince Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
 Vicegobernador de la Prov.
 Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
 Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes
 Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
 Secretario H. C. de D.D.

Catamarca, 26 de septiembre de 1958

Decreto H. N° 1805

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1750

SALAS
 Mario Folquer